

San Miguel, 9 de enero de 2026

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604927

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 5, 56, 106 y 107 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77325063321, el día 03-12-2025, por la contribuyente **ALICIA DEL CARMEN LABBE DIAZ, RUT N° [REDACTED]** peticiona el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicadas en los Giros Folios N° 122133274, 8002123586, 8002124416, 8002124656, 8169899626, 8169911456, 8169930496, 8170074666, 8170155476, 8624754906, 8624755566, 8624755956, 8624756266, 8624756666 y 8624756886, por concepto de multas asociadas a IVAS e infracción por no emisión de documentos regulados en artículo 53; 97 / 2, 10, 11, del Código Tributario.

2°. - Que, el hecho invocado por la solicitante en su petición expresa y solicita condonación de los Giros adeudados, manifestándonos [REDACTED].

- Adjunta a su presentación Certificado de deuda de Tesorería General de la Republica.

3°. - Que, atendida la petición de condonación por la contribuyente, se puede encontrar que efectivamente ha estado regularizando paulatinamente su situación tributaria, cumpliendo a cabalidad con la clausura de su establecimiento por un total de 6 días.

Por lo tanto por razones de buen servicio, es que se estima procedente acceder a lo solicitado de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que "*el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley*"; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que "*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*". Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, en considerando a que la contribuyente es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

HA LUGAR A LO SOLICITADO OTORGÁNDOLE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE CONDONACIÓN CORRESPONDIENTES A:

[REDACTED] del interés penal [REDACTED] de Multas asociadas al impuesto [REDACTED] otras multas

LA CONDONACIÓN SE OTORGA SUJETA A LA CONDICIÓN DEL PAGO ÍNTEGRO DE LA DEUDA NO CONDONADA HASTA ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES EN QUE SE NOTIFICA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, DEBIDO A LO CUAL, SI ELLO NO SE CUMPLE, LA CONDONACIÓN QUEDARÁ **SIN EFECTO**.

EL PAGO ÍNTEGRO DE LA CONDONACION OTORGADA DEBE REALIZARLO EN CUALQUIER BANCO QUE NO SEA COMERCIAL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

CLAUDIO ALBERTO

RODRIGUEZ GONZALEZ

2026.01.14 16:47:53 -03'00'

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

DIRECTOR REGIONAL

XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR